

Julieth Tatiana Rojas Pinzón¹ y María Alejandra Mercado Donato²
Derecho y lenguaje

REGLAS DE RECEPCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL ¿PERTENENCIA O APLICABILIDAD?

Conceptos centrales: Regla de recepción, validez, aplicabilidad, monismo local e internacional, dualismo.

Problema: Uno de los problemas centrales de la teoría jurídica contemporánea consiste en dar cuenta de las relaciones entre las normas jurídicas de origen local (o estatal) y disposiciones jurídicas internacionales. De acuerdo con esto es necesario explicar en qué sentido las normas jurídicas de origen internacional son relevantes para las decisiones jurídicas locales, (vr. gr, las decisiones de los jueces nacionales); esto ya sea porque i. hacen parte del ordenamiento estatal cumpliendo las condiciones de validez del mismo o, ii. sin pertenecer al mismo son aplicables por referencia de una norma local.

Argumentos: Para comprender la forma en que resultan relevantes las normas internacionales para las decisiones jurídicas locales es necesario explicar la naturaleza de las reglas de recepción adoptadas por los ordenamientos jurídicos locales. En desarrollo de estas cuestiones se argumenta que 1.1) las reglas de recepción son una regla secundaria (de adjudicación y reconocimiento), así mismo 1.2.) pertenecientes a los ordenamientos jurídicos nacionales, y 1.3) de existencia y contenido contingente; y 2) para explicar la forma en que las reglas de recepción se refieren a las normas internacionales resulta adecuado aplicar la distinción entre normas jurídicas pertenecientes y normas jurídicas aplicables.

A partir de esto último, se evalúa la explicación de Rodríguez y Vicente (2003) según la cual existen seis posibles categorías interrelacionando los conceptos de monismo (local e internacional), dualismo, pertenencia y aplicabilidad:

(A) En función de la pertenencia: a) dualismo de pertenencia (independencia de condiciones de pertenencia); b) monismo local de pertenencia (el derecho internacional es un subsistema del local) c) monismo internacional de pertenencia (el derecho local es un subsistema del derecho internacional).

(B) En función de la aplicabilidad d) dualismo de aplicabilidad, e) monismo local de aplicabilidad (el derecho local crea criterios propios para determinar la aplicabilidad del derecho internacional en el sistema local); f) monismo internacional de aplicabilidad (el derecho internacional dice cuáles son los criterios de aplicabilidad dentro del derecho local frente a las normas).

Tesis central: La transformación de las normas internacionales implica que al pertenecer al ordenamiento jurídico local pierden su naturaleza “internacional”, con lo cual serían pertenecientes y aplicables *qua* derecho nacional -descartándose la tesis de la aplicabilidad de la norma internacional-. Si no se transforman continúan siendo normas de naturaleza internacional que resultan, en virtud de las reglas de recepción, aplicables en el ámbito local -descartándose la tesis c) y f).

Conclusión: Es necesario plantear dudas acerca de la consistencia de afirmar que una adecuada explicación de las relaciones entre derecho local y derecho internacional implique que las normas pertenecientes a este último se transformen en normas locales.

1 Estudiante VI semestre de Derecho, Universidad de La Sabana, Colombia. Miembro del semillero “Fundamentos filosóficos del derecho Constitucional. Contacto: juliethropi@unisabana.edu.co

2 Estudiante VI semestre de Derecho, Universidad de La Sabana, Colombia. Miembro del semillero “Fundamentos filosóficos del derecho Constitucional. Contacto: mariamedo@unisabana.edu.co